



---

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de junio de 2022.

## RESOLUCION N°36/2022

### Vistos

El expediente que antecede, lo dispuesto en el artículo 8 incisos Q, R y U y en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.827, el Reglamento Provisorio de Funcionamiento aprobado por Res. 52/21 y el Reglamento Interno del CNPT, y

### Considerando

Que, en el cuerpo del expediente Administrativo indicado en el visto, tramita la modificación al Reglamento provisorio de funcionamiento del CNPT.

Que en dicho expediente consta la nota remitida por el Secretario Ejecutivo a la Dirección de Asuntos Legales en la que se solicita el estudio para la modificación de dicho reglamento para la incorporación de viáticos para movilidad, en atención a los inconvenientes para la planificación de dichos gastos en las visitas de inspección y reuniones mantenidas en distintas Provincias, de acuerdo a las misiones y funciones de este Comité.

Que es función del Secretario Ejecutivo “Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura” (art. 29 inc. C ley 26.827).

Que la ley 26.827 faculta al CNPT a “Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento” (art. 8 inc. R).

Que el Reglamento Interno del CNPT prevé que es facultad de su Presidente “Promover y supervisar los trabajos del Comité y gestionar por el cumplimiento de su programa y presupuesto” (art. 10 inc. 4).



---

Que continúa en trámite el proceso de obtención del Servicio Administrativo Financiero (SAF) conforme lo previsto por el inciso t) del artículo 8 del Decreto N° 465/2014.

Que la Dirección de Asuntos Legales realizó el estudio correspondiente y propuso modificaciones que obran como Propuesta de incorporación y modificación de viáticos por movilidad en el expediente.

Que, conforme también lo manifiesta el Secretario Ejecutivo, las diversas modificaciones que surgen en cronogramas de reuniones, cambios en horarios de vuelos, e imprevistos habituales en los viajes que deben realizar los y las agentes del CNPT y los Comisionados y las Comisionadas, impiden planificar la movilidad y traslados en las Provincias visitadas.

Que, la Dirección de Asuntos Legales informa que existen dificultades para la emisión de facturas o ticket para el rubro económico en particular de transporte y movilidad (los tickets de taxis o remises muchas veces no pueden indicar el CUIT del Comité, remisería y autos solicitados por aplicaciones no cuentan con posibilidad de emitirlos en el momento); y que por ello sugiere la eliminación en el Anexo III del Reglamento para el Funcionamiento de este Comité, Res. CNPT 52/2021, del requisito exigido respecto a que los comprobantes de gastos deben ser los mismos a los exigidos para la Caja Chica, siendo suficiente que se acredite el gasto fehacientemente ante cualquier comprobante de pago al respecto.

Que, por ello, y respecto al tipo de comprobantes exigidos para rendición de cuentas y acreditación de los gastos erogados en concepto de movilidad, se aprueba la eliminación, en el apartado D) del punto I del del Anexo III de la Res, CNPT 52/2021, de la frase: *“de acuerdo con lo previsto y descrito en el Anexo de Caja Chica”*.

Que, dicho apartado quedaría redactado de la siguiente forma: *“d. Vehículos Particulares: Se establece como gasto por movilidad a la liquidación de combustible del vehículo particular de los Señores Comisionados cuando deban trasladarse dentro del país en cumplimiento de determinadas misiones*



---

*establecidas por el CNPT. El valor de dicho gasto será el equivalente a 12 (DOCE) litros de NAFTA PREMIUM por cada 100 km recorridos. El mismo se abonará en función del valor vigente del combustible, NAFTA PREMIUM de estaciones de servicio YPF, al momento de realizar el viaje y en tanto se presenten los comprobantes correspondientes a dicha movilidad en un vehículo de carácter particular utilizado para tales fines. Para el cumplimiento de los pagos ocasionados por movilidad, los comisionados deberán presentar documentación respaldatoria”.*

Que, en la misma línea, para el apartado A) del punto II del del Anexo III de la Res, CNPT 52/2021, se aprueba la supresión de su última frase: *“Todos los tickets deben cumplir con lo previsto y descrito en el Anexo de Caja Chica.”* Como asimismo la incorporación de “o comprobante de pago” seguido de cada palabra “ticket”.

Que, por ello, dicho apartado quedaría redactado de la siguiente forma: *“a. Rendición: En todos los casos se deberá presentar la correspondiente rendición dentro de los (CINCO) 5 días hábiles de finalizada la comisión de servicios. La misma deberá ser suscripta por parte de la persona que efectuó la comisión de servicios y por el comisionado o área responsable. Se deberán adjuntar todos los comprobantes que hagan a la rendición: pase de abordar, ticket o comprobante de pago de transporte de larga distancia, ticket o comprobante de pago de taxi o remis en caso de corresponder, ticket o comprobante de pago de combustible o peajes, etc.”*

Que, hasta tanto concluya el proceso de obtención del SAF, continúa siendo necesario desarrollar la administración del organismo de acuerdo a los parámetros definidos en el Reglamento Provisorio de Funcionamiento.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 7 de la Ley 19.549, mediante Dictamen.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 8 inciso p) de la ley 26827.



---

Es por todo ello que,

**EI C.N.P.T.**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Modifíquese la Resolución 52/2021 en lo pertinente a viáticos, de la siguiente forma:

- eliminar, en el apartado D) del punto I del del Anexo III de la Res, CNPT 52/2021, la frase: *“de acuerdo con lo previsto y descripto en el Anexo de Caja Chica”*; el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“d. Vehículos Particulares: Se establece como gasto por movilidad a la liquidación de combustible del vehículo particular de los Señores Comisionados cuando deban trasladarse dentro del país en cumplimiento de determinadas misiones establecidas por el CNPT. El valor de dicho gasto será el equivalente a 12 (DOCE) litros de NAFTA PREMIUM por cada 100 km recorridos. El mismo se abonará en función del valor vigente del combustible, NAFTA PREMIUM de estaciones de servicio YPF, al momento de realizar el viaje y en tanto se presenten los comprobantes correspondientes a dicha movilidad en un vehículo de carácter particular utilizado para tales fines. Para el cumplimiento de los pagos ocasionados por movilidad, los comisionados deberán presentar documentación respaldatoria”.*

- eliminar, en el apartado A) del punto II del del Anexo III de la Res, CNPT 52/2021, su última frase: *“Todos los tickets deben cumplir con lo previsto y descripto en el Anexo de Caja Chica.”*; como asimismo la incorporación de “o comprobante de pago” seguido de cada palabra “ticket”; el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“a. Rendición: En todos los casos se deberá presentar la correspondiente rendición dentro de los (CINCO) 5 días hábiles de finalizada la comisión de servicios. La misma deberá ser suscripta por parte de la persona que efectuó la*



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

*comisión de servicios y por el comisionado o área responsable. Se deberán adjuntar todos los comprobantes que hagan a la rendición: pase de abordar, ticket o comprobante de pago de transporte de larga distancia, ticket o comprobante de pago de taxi o remis en caso de corresponder, ticket o comprobante de pago de combustible o peajes, etc.”*

**Artículo 2:** Ordenar el texto de la Resolución C.N.P.T. 52/2022 incorporando las modificaciones aprobadas por la presente.

**Artículo 3:** Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**FIRMADO:**



---

### **ANEXO 1**

Artículo 1. Modifíquese el inciso II del Reglamento Provisorio de Funcionamiento que quedara redactado de la siguiente manera:

#### **II. CAJA CHICA.**

Se prueba como **ANEXO I** el procedimiento provisorio de uso y rendición de la caja chica. El Secretario Ejecutivo será responsable de la misma, pudiendo delegar esta gestión al personal del área de Administración, debidamente identificado. Una vez presentada y aprobada por el CNPT cada Rendición, se autorizará la reposición de los fondos de la caja chica, la cual se establece en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

Artículo 2: Modifíquese el ANEXO I Caja Chica en el punto Monto Máximo por facturas, el que quedara redactado de la siguiente manera :

#### **MONTOS MÁXIMOS POR FACTURAS.**

El importe máximo por comprobante no deberá exceder de los PESOS DIES MIL (\$10.000), para pagos en efectivo y los PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) para pagos con

2022-Las Malvinas son Argentinas



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

medios electrónicos.

Por ningún concepto será aprobada en una rendición de gastos un comprobante que superen dicho monto o que evidencien el desdoblamiento de importes mayores al indicado.